

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2019 00008 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Santiago Guzmán Neira y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

AUTO CONCEDE APELACIÓN

En audiencia celebrada el 26 de octubre de 2021 se profirió fallo de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. (Docs. 54-55, expediente digital).

El apoderado judicial de la Policía Nacional interpuso recurso de apelación, el cual sustentó mediante escrito radicado vía correo electrónico el 5 de noviembre de 2021. (Docs. 56, 57, expediente digital).

El artículo 247 del CPACA señala que *“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...).”*

De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 10 de noviembre de 2021, se ha de conceder ante el superior funcional.

Así mismo, en consideración al poder allegado por el abogado Víctor Manuel Petro Miranda mediante correo electrónico del 5 de noviembre de 2021 (Docs. 56, 58 y 59, expediente digital), se le reconocerá personería en la forma y términos del poder conferido, y se tendrá por revocado el mandato que se había otorgado al abogado Diego Armando Carreño Cuaji.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la Policía Nacional, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 26 de octubre de 2021, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

TERCERO: RECONÓCESE personería al abogado Víctor Manuel Petro Miranda como apoderado de la parte demandada, en la forma y términos del poder conferido, el cual fue allegado al correo electrónico el 5 de noviembre de 2021.

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Diego Armando Carreño Cuaji, por la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **24 DE FEBRERO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b326c20b26c4cfb7000c30ed8f9b2725494799e210effd9d1e4b4d84cdc0b9f**
Documento generado en 23/02/2022 06:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>